



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 581

RADICADO N° 2018-00952-00

Con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso acumulativo, se REQUIERE a la misma para que allegue al proceso el escrito de transacción al que hace alusión, toda vez que el mismo no se arrimó al proceso con la aludida solicitud, igualmente, es menester indicar a la abogada que el despacho no es la entidad encargada para efectos de ceder la respectiva hipoteca, por lo cual dicha solicitud no es procedente; o en su defecto adecue la solicitud de terminación a la contemplada en el art. 461 del C.G.P.

Se le informa a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR